



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101479 00 formulada por **ADOLFO GÓMEZ OSPINA** contra **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O
A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
2013 - 0286**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 16 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 16 DE JULIO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 110012203302100147900

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el ciudadano Adolfo Gómez Ospina contra el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Del Circuito De Bogotá.

2. VINCULAR a la partes e intervinientes dentro del proceso iniciado contra Ana Beatriz Ospina y otros, que cursa en el despacho accionado dentro del radicado No. 2013 – 286; igualmente, al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

3. ORDENAR al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Del Circuito De Bogotá, notificar por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y remitir el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER a la parte accionada y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada**

Firmado Por:

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd4c7066e3f0ebd5b7656ede080c7642fd7e7b0404b4a821a240c
982436b82e2**

Documento generado en 15/07/2021 03:54:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORES:
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: ADOLFO GOMEZ OSPINA
ACCIONADO: JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ADOLFO GOMEZ OSPINA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado con C.C. N° 3.229.938 de Usaquen, actuando en nombre propio promueve acción constitucional consagrada en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia (*en adelante C.P.C*) con el fin de cesar la violación de mis derechos constitucionales como lo es el debido proceso (art 29C.C.P.C), acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva (art 228 C.P) y demás derechos que encuentre señor Juez de tutela vulnerado, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos facticos y jurídicos así:

I. HECHOS:

1. En el año 2013, se radicó demanda de simulación correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá con radicado N° 2013-286.
2. Posteriormente, el proceso le correspondió al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá y finalmente al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, ha tenido competencia para conocer del proceso.
3. Debido a que hace falta por practicar un interrogatorio de parte a una de las demandadas **LUZ CLEMENCIA GOMEZ OSPINA**, el suscrito a través de apoderada judicial solicité desde el año 2017 al Juzgado accionado se fijara fecha y hora para practicar este interrogatorio, sin embargo, cada vez que fijaba fecha y que las partes acudíamos al Juzgado, el Despacho aplazaba la diligencia.
4. El Despacho desde el año 2017, viene fijando fechas para escuchar en audiencia el interrogatorio de parte de la demandada **LUZ CLEMENCIA GOMEZ OSPINA** sin que a la fecha haya sido posible agotar interrogatorio.
5. Se fijó audiencia el día 18 de febrero de 2018; se fijó el día 22 de junio de 2018, luego se fijó fecha para el 8 de octubre de 2019. Las anteriores audiencias fueron aplazadas por el Despacho.
6. Finalmente, se fijó interrogatorio de parte el día 21 de abril de 2020, no obstante, a causa de la emergencia sanitaria (Covid-19) no fue posible realizar audiencia.

7. Asimismo, el Juzgado decretó un peritaje, el cual fue debidamente aportado y se esta a la espera que se fije fecha y hora para escuchar al perito contador, por lo cual el Juzgado ha guardado silencio.
8. A través de mi apodera judicial, se han radicado diversos memoriales solicitando impulso procesal y pidiendo se fije fecha para escuchar en interrogatorio a la demandada tal y como lo prueban los memoriales de fecha 10 de octubre de 2020 y 2 de marzo de 2021 y finamente el día 25 de junio de 2021 al correo electrónico j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. La respuesta del juzgado ha sido indicar que el proceso aún no se encuentra digitalizado (ver anexos)
10. Considero señores jueces de tutela una burla a mi derecho al acceso a la justicia que trata el art 2 del C.G.P. ; al principio de celeridad procesal y por ende una violación a la tutela judicial efectiva que lleva a la violación flagrante al debido proceso, ya que este proceso que **cumple 7 AÑOS y ni siquiera se ha agotado la etapa probatoria**; El juzgado desde el 2017 lleva fijando fechas y llegado el día y la hora, las partes nos hemos hecho presente en el Juzgado no obstante, sin aviso previo el Juzgado decide aplazar audiencia.
11. Asimismo, en este proceso se ha solicitado la inscripción de demanda sobre los bienes objeto de simulación ya que las demandadas han iniciado procesos divisorios, los cuales ya se encuentran en etapa de remate y de hecho ya hay algunos inmuebles rematados causando serios perjuicios económicos a los demandantes.
12. No se puede señor Juez de tutela aceptar la excusa que el Despacho judicial no tenga digitalizado el expediente como una forma para justificar su inactividad de años atrás y más cuando ya ha pasado casi un año desde que se ordenó la digitalización de expedientes.

II. PRETENSIONES:

Señores jueces de tutela, solicito de forma respetuosa:

Primero: Tutelar al suscrito el derecho al debido proceso y a una efectiva tutela judicial y en este sentido, ordenar al JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a la señora LUZ CLEMENCIA GOMEZ OSPINA y las demás actuaciones procesales correspondientes en un plazo que no puede ser superior a **2 meses** desde el fallo de tutela.

III. JURAMENTO:

Bajo gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto tutela alguna por los mismos hechos y/o pretensiones que se encuentran en este escrito.

IV. COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de esta acción señor Juez de tutela conforme al Decreto 1983 de 2017.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-Constitución política de Colombia art 4, 28 228, 229, 58 y demás derechos que se encuentren conculcados.

C.G.P

"ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado."

Ley 270 de 1996

ARTÍCULO 1o. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

ARTÍCULO 6o. GRATUIDAD. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley.

No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales. Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de escasos recursos cuando se decrete el amparo de pobreza o en aquellos procesos o actuaciones judiciales que determinen la ley.

El arancel judicial constituirá un ingreso público a favor de la rama judicial.

C.G.P

“ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. **Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.**”

ARTÍCULO 6o. INMEDIACIÓN. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. **Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.** Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) **el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables;** (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas*

atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Constitucional de Colombia, **Sentencia C-341/14**

VI. PRUEBAS:

- **Documentales:**

- Memorial allegado al Despacho de fecha 10 de octubre de 2020 junto con respuesta del Juzgado.
- Correo enviado al Juzgado accionado de fecha marzo de 2021 junto con respuesta del Juzgado
- Correo enviado al Juzgado accionado de fecha junio de 2021 junto con respuesta del Juzgado.

- **Pruebas de oficio:**

Solicito su señoría ordene al Juzgado 51 Civil Circuito de Bogotá para que envíe copia del expediente con la finalidad que su señoría proceda a corroborar los escritos radicado por la parte demandada y el demandante.

VII. ANEXOS:

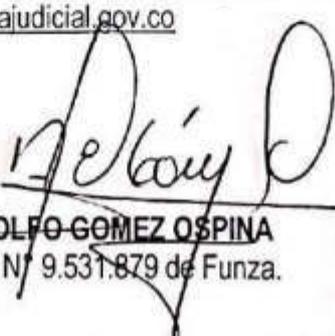
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- Copia para el traslado de accionado
- Copia para el archivo del Juzgado

VIII. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones para esta tutela las recibiré en el correo electrónico gerenafunza@hotmail.com

El Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, las recibirá al correo electrónico electronicoj51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ADOLFO GOMEZ OSPINA
C.C. N° 9.531.879 de Funza.

Respuesta automática: Solicitud fecha audiencia SIMULACION No. 2013-286 Dte, Adolfo Gomez Vs Ana Beatriz Ospina



De Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario Annie Vega A. <vega.annie@vegaguirreabogados.com>
Fecha 2021-06-25 10:38

Hola, gracias por contactarse con el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá.

Debido a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, la atención es preferentemente virtual. Revisaremos su correo electrónico a fin de darle el trámite respectivo lo más pronto posible en virtud de la gran cantidad de correos electrónicos que se reciben.

*Recuerda que nuestro horario de atención al público es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y que **todos los correos electrónicos recibidos de lunes a viernes después de las 5:00 p.m., así como los fines de semana, se tendrán como recibidos a las 8:00 a.m. del siguiente día hábil** para su trámite.*

Así mismo, recordamos que el link del micrositio de este Juzgado en el portal web de la Rama Judicial para consultar los AVISOS, COMUNICACIONES EN GENERAL, ESTADOS ELECTRÓNICOS y TRASLADOS ELECTRÓNICOS es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-051-civil-del-circuito-de-bogota>

Que tenga un feliz día.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Solicitud fecha audiencia SIMULACION No. 2013-286 Dte, Adolfo Gomez Vs Ana Beatriz Ospina



De Annie Vega A. <vega.annie@vegaguirreabogados.com>
Destinatario <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco <annievacolombia@gmail.com>
Fecha 2021-06-25 10:38

 memorial para 51 cc.pdf (~122 KB)

Señor:

JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

REF: SOLICITUD FIJACIÓN DE FECHA Y HORA INTERROGATORIO DE PARTE.

PROCESO: SIMULACION No. 2013-286

DEMANDANTE: ADOLFO ERNESTO GOMEZ

DEMANDANDO: ANA BEATRIZ OSPINA y otros

Obrando como apoderada judicial del señor ADOLFO ERNESTO GOMEZ, dentro del proceso de la referencia, estando en término legal conforme al art 318 del C.G.P., mi mandante solicita su señoría se proceda nuevamente a fijar fecha para escuchar en interrogatorio de parte a la señora LUZ CLEMENCIA GOMEZ OSPINA.

Se anexa memorial.

Cordialmente/ Best regards,

Annie Vega Aguirre
Abogada/Attorney

RE: Solicitud fecha audiencia SIMULACION No. 2013-286 Dte, Adolfo Gomez Vs Ana Beatriz Ospina



De Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario Annie Vega A. <vega.annie@vegaguirreabogados.com>
Fecha 2021-03-02 12:07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte
Bogotá D.C., 02/03/2021

Señores:

Annie Vega Aguirre

Ciudad.-

REFERENCIA: No. 2013-286

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se informa que el Juzgado se encuentra realizando la digitalización de expedientes, de acuerdo al "Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente" creado por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el cual fue puesto de presente por dicha Corporación mediante Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020.

Por lo anterior, el proceso de la referencia se encuentra enlistado para su digitalización, el cual se le dará trámite una vez se encuentre debidamente digitalizado.

Atentamente,

Edison Cantor
Asistente Judicial

De: Annie Vega A. <vega.annie@vegaguirreabogados.com>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 11:00

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud fecha audiencia SIMULACION No. 2013-286 Dte, Adolfo Gomez Vs Ana Beatriz Ospina

Señor:

JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

REF: SOLICITUD FIJACIÓN DE FECHA Y HORA INTERROGATORIO DE PARTE.

PROCESO: SIMULACION No. 2013-286

DEMANDANTE: ADOLFO ERNESTO GOMEZ

DEMANDANDO: ANA BEATRIZ OSPINA y otros

Obrando como apoderada judicial del señor ADOLFO ERNESTO GOMEZ, dentro del proceso de la referencia, estando en término legal conforme al art 318 del C.G.P., mi mandante solicita su señoría se proceda nuevamente a fijar fecha para escuchar en interrogatorio de parte a la señora LUZ CLEMENCIA GOMEZ OSPINA.

Se anexa memorial.

Cordialmente/ Best regards,

Annie Vega Aguirre

Abogada/Attorney

Señor:
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: SOLICITUD FIJACIÓN DE FECHA Y HORA INTERROGATORIO DE PARTE.

PROCESO: SIMULACION No. 2013-286

DEMANDANTE: ADOLFO ERNESTO GOMEZ

DEMANDANDO: ANA BEATRIZ OSPINA y otros

Obrando como apoderada judicial del señor ADOLFO ERNESTO GOMEZ, dentro del proceso de la referencia, estando en término legal conforme al art 318 del C.G.P., mi mandante solicita su señoría se proceda nuevamente a fijar fecha para escuchar en interrogatorio de parte a la señora LUZ CLEMENCIA GOMEZ OSPINA.

ANTECEDENTES:

1. El Despacho desde el año 2017, viene fijando fechas para escuchar en audiencia el interrogatorio de parte de la demandada LUZ CLEMENCIA GOMEZ OSPINA sin que a la fecha haya sido posible agotar interrogatorio.
2. Se fijó audiencia el día 18 de febrero de 2018; se fijó el día 22 de junio de 2018, luego se fijó fecha para el 8 de octubre de 2019. Las anteriores audiencias fueron aplazadas por el Despacho.
3. Finalmente se fijó interrogatorio de parte el día 21 de abril de 2020, no obstante a causa de la emergencia sanitaria no fue posible realizar audiencia.

PETICIONES:

En este sentido, se solicita señor Juez, programar la audiencia y fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio de parte a la demandada LUZ CLEMENCIA GOMEZ OSPINA.

Se solicita respetuosamente que esta fecha no pase del año 2020, teniendo en cuenta los antecedentes de este memorial. Esta petición se hace buscando una efectiva tutela judicial.

Atentamente,


ANNIE MERYHELEN VEGA AGUIRRE
C. C. No 1.018.424.510
T. P. No 253.371 del C. S. de la Jud.

RE: memorial. SIMULACION No. 2013-286 Dte, Adolfo Gomezvs Ana Beatrix Ospina



De Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario Annie Vega A. <vega.annie@vegaguirreabogados.com>
Fecha 2020-10-06 20:15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte
Bogotá D.C., 06/10/2020

Señores:

Annie Vega Aguirre
Ciudad.-

REFERENCIA: PROCESO 2013-0286

Se indica que verificado el sistema OneDrive del Juzgado, se encontró que el expediente de la referencia aún no se encuentra digitalizado

En atención a su solicitud, me permito informar que dadas las circunstancias por las cuales atraviesa este país a causa de la emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, la visita presencial a las Sedes Judiciales se encuentra restringida y adicional a esto los juzgados se encuentran cerrados sin atención a los usuarios de manera presencial, por tal motivo, una vez contemos con la autorización para ingresar a estas Sedes, continuaremos con la digitalización de los expedientes y luego se le dará el trámite correspondiente a su solicitud.

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

De: Annie Vega A. <vega.annie@vegaguirreabogados.com>

Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 4:43 p. m.

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial. SIMULACION No. 2013-286 Dte, Adolfo Gomezvs Ana Beatrix Ospina

Señor:

JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Ciudad.

REF: SOLICITUD FIJACIÓN DE FECHA Y HORA INTERROGATORIO DE PARTE.

PROCESO: SIMULACION No. 2013-286

DEMANDANTE: ADOLFO ERNESTO GOMEZ

DEMANDANDO: ANA BEATRIZ OSPINA y otros

Obrando como apoderada judicial del señor ADOLFO ERNESTO GOMEZ, dentro del proceso de la referencia, estando en término legal conforme al art 318 del C.G.P., mi mandante solicita su señoría se proceda nuevamente a fijar fecha para escuchar en interrogatorio de parte a la señora LUZ CLEMENCIA GOMEZ OSPINA.

Se anexa memorial en formato pdf

--

Cordialmente/ Best regards,

Annie Vega Aguirre

Abogada/Attorney



www.vegaguirreabogados.com